



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: PEDRO PABLO GÓMEZ

Demandada: CARLOS RAMIREZ MONTOYA

Rad. 110014189037-2021-01598-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **PEDRO PABLO GÓMEZ** y en contra de **CARLOS RAMIREZ MONTOYA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio No. 1 suscrita el 29 de junio de 2019

1.1. Por la suma de **\$2.200.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados a partir del 30 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

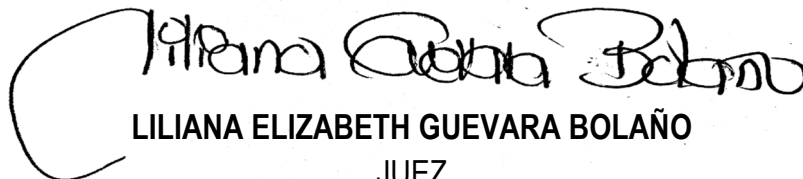
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. RECONOCER como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante a la Dra. **ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRAN**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 082

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co